

# Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas del Congreso en materia financiera-presupuestal

Durante los últimos años, en el ámbito internacional los poderes legislativos han cobrado mayor relevancia en cuanto a su participación en el diseño y evaluación de políticas fiscales y en la generación de información sobre las finanzas públicas. Esta evolución ha tomado forma en diseños institucionales que incluyen la creación de consejos fiscales y de órganos internos de apoyo parlamentario, con capacidad técnica para producir información, revisiones y opiniones independientes de las que genera el Poder Ejecutivo.<sup>1</sup>

Para el caso mexicano, se ha documentado<sup>2</sup> que el Congreso de la Unión no ejerce a cabalidad sus facultades en materia de revisión y aprobación de los diferentes instrumentos que componen el Paquete Económico, lo que se traduce en un control democrático deficiente del presupuesto público.

Nuestro Congreso no cuenta actualmente con un órgano con la suficiente independencia técnica y de gestión que le permita supervisar y prospectar el desempeño de las finanzas públicas y su contribución a la sostenibilidad de la política fiscal y macroeconómica del gobierno federal, además de que los productos e informes que generan los actuales órganos de apoyo del Congreso en estas materias no están formalmente integrados a las diferentes etapas del proceso presupuestario.<sup>3</sup>

El Poder Legislativo mexicano no cuenta con los mecanismos institucionales que le permitan analizar riesgos y factores que pueden afectar la sostenibilidad fiscal de mediano y largo plazo;

---

<sup>1</sup>Andrade, Juan Manuel, *et al*, ¿Cómo lograr un consejo fiscal mexicano de liga de campeones?, *Pluralidad y Consenso*, Revista del Instituto Belisario Domínguez, Año 5, No. 23, Enero-Marzo 2015, en <http://www.senado.gob.mx/ibd/content/publicaciones/revista23/c.pdf>

<sup>2</sup> González, Alejandro. *Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas del Congreso para la Rendición de Cuentas*. Red por la Rendición de Cuentas. México. 2013; y Ugalde, Luis Carlos. *La negociación política del presupuesto en México 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público*. SITESA. 2014.

<sup>3</sup> El actual Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, cuyo mandato es apoyar a las comisiones del Congreso en la valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley, no cuenta con la naturaleza jurídica que le otorgue la autonomía técnica y de gestión necesaria para nutrir al Poder Legislativo de criterios, estimaciones e información independiente del Poder Ejecutivo, en una relación de equilibrio de poderes.

hacer recomendaciones en relación al comportamiento macroeconómico y a la salud de las finanzas públicas, monitorear normas fiscales, generar estimaciones propias y vigilar el adecuado apego a lo aprobado por la soberanía.

En materia de gasto, el papel del Congreso ha sido secundario en cuanto a la valoración del desempeño de los programas y la vinculación de esta información con las asignaciones presupuestarias. La información que genera el Sistema de Evaluación del Desempeño federal es subutilizada por los legisladores en las discusiones presupuestarias, y no se generan opiniones formales respecto a la pertinencia, eficacia y viabilidad de los programas presupuestarios con base en las evaluaciones que genera la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y el Coneval.

Por otra parte, es destacable la limitación de las facultades de revisión del Congreso mexicano respecto a las variaciones y adecuaciones del presupuesto durante el ejercicio fiscal. El presupuesto ejercido al final de cada año resulta muy diferente a lo aprobado por la soberanía originalmente (sin que ésta tenga participación en la aprobación de las variaciones)<sup>4</sup>, lo que reduce la credibilidad del presupuesto e incrementa los riesgos de incumplimiento en la provisión de bienes y servicios, ajustes en el objetivo del déficit y falta de financiamiento de gastos prioritarios.

En materia de ingresos excedentes no petroleros, la Cámara de Diputados no está facultada para conocer y validar los flujos, ni para autorizar el destino de los recursos adicionales, presentándose amplias áreas de discrecionalidad y riesgos de opacidad en el gasto.

Durante el proceso de consolidación democrática, la sociedad mexicana dotó al Poder Legislativo de una Auditoría Superior de la Federación con las atribuciones y competencias necesarias para la fiscalización y vigilancia del ejercicio *pasado* del gasto público. Para la siguiente etapa de su evolución institucional, el fortalecimiento del Legislativo debe mirar al *futuro*, pasando por el diseño de instrumentos que le permitan diagnosticar el efecto de las políticas en las finanzas nacionales. Igualmente, es necesario revisar las atribuciones de los órganos de apoyo legislativo en materia de finanzas públicas, a fin de que puedan analizar, contrastar y retroalimentar los instrumentos presupuestales y de política fiscal que presenta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas atribuciones que le permitan

---

<sup>4</sup> De acuerdo con el análisis de México Evalúa en *Descifrando la Caja Negra del Gasto* (2014), las ampliaciones netas al presupuesto entre el año 2005 al 2013 ascendieron a 262 mil millones de pesos anuales.

generar las estimaciones y prospectivas necesarias para dotar de una visión de largo plazo a las políticas fiscales y macroeconómicas.

La instalación de la Legislatura LXIII representa una oportunidad renovada para fortalecer el rol legal del Poder Legislativo en la revisión, análisis y aprobación del paquete económico. Es necesario consolidar sus capacidades institucionales a fin de que cuente con la información relevante, oportuna y confiable que reduzca la asimetría respecto a la amplia capacidad técnica que actualmente posee el Poder Ejecutivo en esta materia.

En consonancia con el propósito de dotar al sistema presupuestario de una perspectiva de futuro, el Colectivo por un Presupuesto Sostenible sostiene que el fortalecimiento del Poder Legislativo debe basarse en los siguientes principios:

- I. Contar con un órgano bicameral independiente, que en sintonía con los consejos fiscales en otros países del mundo, permita asegurar mayor disciplina fiscal y sostenibilidad del ejercicio presupuestario, en entornos altamente politizados.
- II. Robustecer el equilibrio de poderes, generando los mecanismos que permitan al Congreso vigilar el apego a las normas fiscales y asegurar una respuesta sostenible con perspectiva de mediano y largo plazos ante la volatilidad de los ciclos macroeconómicos.
- III. Desarrollar las capacidades para generar estimaciones y pronósticos propios con perspectiva de corto, mediano y largo plazos, así como elementos de información que le permitan determinar posibles cambios en el presupuesto ante variaciones en las previsiones originales de ingreso, gasto y endeudamiento.
- IV. Realizar el análisis y la evaluación fiscal de proyectos de presupuesto y de propuestas legislativas previo a su aprobación, incluida su coherencia con las normas fiscales.<sup>5</sup>
- V. Utilizar de forma sistemática la información y evidencia que producen los diferentes sistemas de información presupuestaria y de desempeño del propio Ejecutivo Federal y Órganos Autónomos del Estado (como el Sistema de Evaluación del Desempeño) para el ejercicio de las tareas de control democrático del propio Congreso y la retroalimentación y mejora continua de dichos sistemas.

---

<sup>5</sup> De acuerdo con lo planteado por Kopits como una de las funciones centrales de los consejos fiscales (Kopits, G. (2011). "Independent Fiscal Institutions: Developing Good Practices", OECD Journal on Budgeting, Vol. 11/3.

Para ello, será indispensable asentar y perfeccionar las *atribuciones específicas* del Congreso, tanto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y su reglamentación secundaria, que le permitan atender las principales áreas de oportunidad en las tres etapas del proceso de aprobación del presupuesto, *ex-ante, interim y expost*,<sup>6</sup>:

- *Ex-ante*
  - Análisis de riesgos para la sostenibilidad fiscal de largo plazo.
  - Generar estimaciones financieras propias, opinar técnicamente sobre los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como sobre los techos de ingreso, gasto y endeudamiento (insumos producidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). El Congreso deberá aprobar los ajustes a los techos de endeudamiento.
  - Realizar el cálculo de costos y previsiones para determinar las consecuencias macroeconómicas y fiscales de presupuestos y leyes, en el corto, mediano y largo plazo.
  - En materia de la Ley de Ingresos, el Congreso de la Unión emitirá opiniones sobre las estimaciones de los ingresos propuestas por la SHCP.
  - Facultar a la Cámara de Diputados para emitir una opinión sobre las variaciones en las asignaciones presupuestales a los programas, con respecto al ejercicio fiscal anterior, así como sobre las justificaciones relativas a fusión, creación, resectorización y eliminación de programas presupuestarios, con base en la información del Sistema de Evaluación del Desempeño en el marco del Presupuesto basado en Resultados, así como en otras fuentes de información, informes, reportes o estudios externos.

---

<sup>6</sup> Las funciones para la rendición de cuentas del presupuesto, con respecto a las etapas que componen el ciclo presupuestario, de acuerdo con Santiso (2004) son:

- *Ex ante*, en las que el legislativo verifica que las asignaciones presupuestarias reflejen las prioridades de política del país.
- *Interim*, en las que se supervisa el adecuado ejercicio del presupuesto durante el ciclo fiscal.
- *Ex post*, en las que valora y llama a cuentas al ejecutivo sobre su desempeño y los resultados obtenidos con la aplicación del presupuesto.

- *Interim*
  - Fomentar la participación del Congreso en la utilización y calificación de la información que genera el Sistema de Evaluación del Desempeño, así como su vinculación con la toma de decisiones presupuestarias.
  - Aprobar las variaciones en los presupuestos aprobados de los Ramos cuando superen el veinticinco por ciento, a fin de poder ejercer los recursos adicionales o recortar el presupuesto.
  - Monitoreo de reglas fiscales y supervisión de normas presupuestarias.
- *Expost*
  - Análisis, revisión y seguimiento independiente de las políticas, planes y desempeño fiscal del gobierno.
  - Dotar de atribuciones para autorizar las variaciones a los presupuestos aprobados, modificados y suplementarios para los diferentes ramos y programas presupuestarios, incluyendo los ingresos excedentes.

Desde una perspectiva internacional, existen diferentes modelos de diseño institucional para las oficinas de apoyo técnico de los parlamentos y asambleas nacionales. El Colectivo ha desarrollado las siguientes propuestas específicas para el caso mexicano:

1. Constituir el órgano de apoyo especializado dependiente del Poder Legislativo, bicameral, con autonomía técnica y de gestión, cuyas opiniones se integren orgánicamente al proceso de aprobación de estimaciones de ingresos, deuda y las propuestas de asignación presupuestal provenientes del Poder Ejecutivo.
2. El órgano de apoyo asumirá las tareas de asesoría y generación de información que permitan al Congreso cumplir cabalmente con las nuevas atribuciones en materia de finanzas públicas que se proponen en el apartado anterior.
3. Dotar al órgano de apoyo bicameral de un Consejo Directivo con perfil académico, con periodos de gestión de trasciendan las legislaturas en turno.
4. El director del órgano de apoyo bicameral deberá contar con un perfil técnico, designado por el Consejo directivo, y durará en su encargo 5 años con posibilidad de reelegirse por un periodo adicional.
5. Dotar al órgano de apoyo bicameral de un servicio profesional de carrera especializado en finanzas públicas, además de adecuar la estructura organizativa del nuevo órgano a las tareas y funciones antes delineadas.

## Propuestas de Inclusión al Decreto PEF 2016 en materia de transparencia presupuestaria y rendición de cuentas de los programas presupuestarios

- Revisión y emisión de opinión técnicamente fundada del Legislativo sobre las asignaciones a programas presupuestarios del Ejecutivo:

### Artículo 28

#### Numeral VII, dice:

Dice Propuesta del Ejecutivo Federal 2014	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles
<p>“VII. La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes que lo soliciten, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.</p> <p>La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente;”</p>	<p>“VII. <b>La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes</b>, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, tendrán acceso a la información relativa a la matriz de indicadores para resultados de los programas, al seguimiento del avance de cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, y a las evaluaciones realizadas, misma que será pública y estará disponible en las respectivas páginas de Internet de las entidades o dependencias correspondientes.</p> <p>La Secretaría definirá los criterios específicos a seguir al respecto y proporcionará capacitación y asistencia técnica para que las instancias de la Cámara de Diputados que lo soliciten puedan llevar a cabo directamente la operación de las consultas y la generación de los reportes que requieran, con base en la información disponible en el sistema correspondiente.</p> <p><b>La Cámara de Diputados, a través de las comisiones legislativas, la Auditoría y los centros de estudios correspondientes, conocerá la información sobre el desempeño de los programas presupuestarios generada por la Secretaría. Deberá emitir una opinión sobre las variaciones en las asignaciones presupuestales a los programas, con respecto al ejercicio fiscal anterior, así como las justificaciones relativas a fusión, creación, resectorización y eliminación de programas presupuestarios”.</b></p>

# Propuestas de reformas a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el fortalecimiento del Poder Legislativo en materia financiera presupuestal

A continuación se presenta la redacción de los párrafos tal y como aparece en la LPRH y, posteriormente, las propuestas de reforma para cada artículo.

- Revisión técnica de los Criterios Generales de Política Económica enviados por el Ejecutivo:

## Artículo 16 dice:

Dice LFPRH	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles para LFPRH
<p>“Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.</p> <p>En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.”</p>	<p>“Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.</p> <p>En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.</p> <p><b>16Bis.</b>  <b>Los criterios generales de política económica que sustentan el marco fiscal, así como los techos de ingreso, gasto y endeudamiento se someterán a una revisión por del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso de la Unión, que emitirá una opinión técnicamente fundada sobre los criterios.</b>  <b>La revisión será obligatoria, una vez que reciba el paquete económico que le entregue la Secretaría el 8 de septiembre.</b>  <b>La opinión que emita el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se documentará en un informe que se entregará al Congreso de la Unión a más tardar el 8 de octubre, con el fin de que el Congreso pueda revisar los datos previos a la aprobación de la Ley de Ingresos. Dicho informe será público de manera permanente y no podrá ser reservado.</b>  <b>La información referida en este párrafo se publicará en el sitio web del Congreso de la Unión en formato de datos abiertos.</b></p>

**Los Criterios Generales de Política Económica serán actualizados una vez que la Secretaría haya recibido el informe del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de manera obligatoria.”**

- Aprobación a ajuste de techo de endeudamiento por parte del Legislativo:

**Artículo 17**  
**Párrafo 3, dice:**

Dice LFPRH	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles para LFPRH
<p>“Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.”</p>	<p>“Asimismo, el gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. Para efectos de este párrafo, se considerará que el gasto neto contribuye a dicho equilibrio durante el ejercicio, cuando el balance presupuestario permita cumplir con el techo de endeudamiento aprobado en la Ley de Ingresos.</p> <p><b>Cuando se realice un ajuste al techo de endeudamiento, se requerirá la aprobación de dos terceras partes del Congreso, previo informe escrito y comparecencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones correspondientes del Congreso de la Unión. Dicho ajuste podrá promoverse una sola vez al año, después del segundo semestre de cada ejercicio fiscal”</b></p>

- Aprobación de asignación de ingresos excedentes no petroleros por parte del Legislativo:

**Artículo 19 dice:**

Dice LFPRH	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles para LFPRH
<p>“El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p>	<p>“El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p>



I...  
II...  
III...  
IV...  
V...

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.”

I...  
II...  
III...  
IV...  
V...

Las erogaciones adicionales a que se refiere este artículo se autorizarán en los términos del Reglamento y sólo procederán cuando éstas no afecten negativamente el equilibrio presupuestario o, en su caso, no aumenten el déficit presupuestario.

**En cualquier caso, cuando los ingresos excedentes no petroleros representen un aumento neto total de 7.5 por ciento o más, será considerado un presupuesto suplementario y para ser asignado requerirá aprobación de la Cámara de Diputados. Para ello, la Secretaría deberá presentar su propuesta de asignación de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto. La ejecución del presupuesto suplementario se reportará en un anexo especial en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública. Toda la información a la que se refiere este párrafo será pública en la página de Internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y permanecerá pública por tiempo indefinido. Asimismo, el origen y asignación de los ingresos excedentes, serán explicados en una nota metodológica que incluya memoria de cálculo. Dicha nota metodológica será publicada en el sitio de internet de la Secretaría en formato de datos abiertos y al mismo tiempo que los Informes Trimestrales.**

El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo **de acuerdo con las clasificaciones oficiales de gasto.”**

- Emisión de opinión técnicamente fundada sobre el Paquete Económico por parte del Legislativo:

**Artículo 42, fracción IX, dice:**

Dice LFPRH	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles para LFPRH
<p>“La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>...</p> <p>IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. ”</p>	<p>“La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.</p> <p>En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. <b>En materia de la Ley de Ingresos el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitirá opiniones técnicamente fundadas sobre las estimaciones de los ingresos públicos propuestas por la Secretaría. En materia del Presupuesto de Egresos de la Federación emitirá opiniones técnicamente fundadas sobre la propuesta de asignación presupuestal con base en la información del Sistema de Evaluación del Desempeño en el marco del Presupuesto basado en Resultados y otras fuentes relevantes, para cada Ramo, Programa Presupuestario y Proyecto de Inversión.</b>”</p>

- Aprobación de adecuaciones presupuestales en el ejercicio fiscal por parte del Legislativo:

**Artículo 58, dice:**

Dice LFPRH	Debe Decir / Propuesta organizaciones civiles para LFPRH
<p>“Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I...</p>	<p>“Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p>I...</p>

II...

III...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones;"

II...

III...

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones;

**58 Bis.**

**Cuando las variaciones de un Ramo superen el veinticinco por ciento de su presupuesto aprobado durante el ejercicio 2016, quince por ciento en el ejercicio 2017 y cinco por ciento después del ejercicio 2018, requerirá presentar a la Cámara de Diputados, ante las Comisiones correspondientes, la evidencia debida para fundamentar los cambios y esperar su aprobación para poder ejercer los recursos adicionales o recortar su presupuesto."**

## Propuestas de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para el fortalecimiento de las capacidades técnicas y de gestión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

- Dotar de autonomía técnica y de gestión a un órgano bicameral de carácter técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo:  
**Artículo 49 bis**

### Propuesta organizaciones civiles para LOCGEUM

“El Congreso de la Unión tendrá para su asistencia técnica al centro de estudios de las finanzas públicas, **que será un órgano bicameral y contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.**”

- Mecanismo de nombramiento y perfil del Consejo Directivo del órgano técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo:  
**Artículo nuevo:**

### Propuesta organizaciones civiles para LOCGEUM

**Las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán atribución exclusiva de nombrar y remover en los términos que señale la ley, por mayoría calificada, a los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, así como conocer los informes, plan anual de trabajo, opiniones y llamar a comparecencia al titular del Centro.”**

- Integración del Consejo Directivo del órgano técnico de análisis de las finanzas públicas nacionales en el Legislativo:  
**Artículo nuevo:**

#### **Propuesta organizaciones civiles para LOCGEUM**

**El órgano de dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se integrará por un Consejo de cinco miembros, de perfil académico, practicantes y con prestigio profesional en las materias de las finanzas públicas, nominados y elegidos por las comisiones unidas de Hacienda y Crédito Público de ambas cámaras y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados**

**Los integrantes de dicho Consejo durarán en su encargo un periodo de siete años y serán los responsables de nombrar al Director del Centro, pudiendo ser uno de los miembros del Consejo. Para el primer nombramiento de consejeros, y por única ocasión, corresponderá a dos de los cinco consejeros un periodo de tres años, de forma tal que los nombramientos subsecuentes se realicen de forma escalonada.**

**El Director del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas durará en su encargo un periodo de 5 años, podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale.”**